

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0996 del 01 de agosto de 2016, el interesado denunció: "(...) actividad de lavado de vehículos sin los permisos ambientales".

Que en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el día 02 de agosto de 2016 por parte de personal técnico de Cornare, generándose de ella, el informe técnico con radicado 131-0883-2016 del 16 de agosto de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

- El Aparcadero El Carmen, no cuenta con el permiso de vertimientos requerido por Parte la Corporación, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que genera con la actividad de lavado allí desarrollada.
- Así mismo el lugar no cuenta con concesión de aguas subterráneas para el uso del pozo que posee en su predio para el beneficio de su actividad

- No se realiza un adecuado manejo de los residuos peligrosos que se generan con la actividad.

(...)"

Que en virtud de las conclusiones y recomendaciones del informe técnico N° 131-0883-2016, esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución N°112-3955-2016 del 19 de agosto de 2016, notificada personalmente al señor FABIO ALONSO JIMENEZ QUINTERO, el día 02 de septiembre de 2016 y por aviso al señor EVELIO PEREZ el día 06 de septiembre de 2016, impuso la siguiente medida preventiva:

"IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de lavado de vehículos a los señores FABIO ALONSO JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía 3.437.052 y EVELIO PÉREZ (Sin mas datos), lo anterior en el establecimiento de comercio denominado APARCADERO VIBORAL, ubicado en la zona urbana del Municipio de El Carmen de Viboral, con punto de coordenadas X:6°5'0.9", Y:75°20'0.9", Z:2.169".

Que en la referida Resolución de medida preventiva N°112-3919-2016 del 17 de agosto de 2016, esta Corporación realizó los siguientes requerimientos de cumplimiento inmediato al implicado:

1. Tramitar de inmediato el permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas generadas con el desarrollo de la actividad en su establecimiento.
2. Tramitar la concesión de aguas subterráneas ante Cornare
3. Desarrollar estrategias, programas y proyectos encaminados a un uso eficiente del agua.
4. Suspender la entrega de lodos a carretilleros de la zona.
5. Realizar la adecuada disposición de los sólidos como arenas estopas y trapos (residuos peligrosos por estar contaminados con hidrocarburos) generados con su actividad productiva, para lo cual deberá contratar los servicios una empresa debidamente autorizada por alguna Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición.

Que posteriormente y con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados sobre el establecimiento de comercio denominado APARCADERO VIBORAL", el día 26 de julio del año 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, procedió a realizar visita, producto de lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-05305-2024 del 14 de agosto de 2024, en el cual, se indicó lo siguiente:

"(...)

Con el fin de verificar los requerimientos hecho en la Resolución 112-3955-2016 del 18 de agosto de 2016, el día 26 de julio se realizó una visita al APARCADERO VIBORAL, localizado en Calle 30 Nro. 28-01 Zona Urbana de El Carmen de Viboral, encontrando los siguiente:

25.1 El predio donde antes funcionaba el parqueadero denominado Aparcadero Viboral fue dividido en dos partes en diciembre de 2023, según la información proporcionada telefónicamente por el señor Diego Ramírez Gómez, quien tiene subarrendado el parqueadero contiguo CAR WASH.

25.2 Actualmente, una de las partes alberga un Montallantas operado por el señor Orlando Hoyos y una cancha sintética, en esta sección del predio, antes funcionaba el lavadero de carros que fue suspendida.

25.3 En la otra parte del predio, funciona un parqueadero y lavadero denominado CAR WASH. La información fue proporcionada por la señora Manuela Ramírez, quien trabaja

como cajera en el parqueadero, indica que el parqueadero se encuentra subarrendado al señor Diego Ramírez Gómez.

25.4 Durante la visita de inspección, en el parqueadero CAR WASH subarrendado por el señor Diego Ramírez Gómez, se constató la existencia de un pozo subterráneo el cual abastece un tanque elevado que recolecta aguas lluvias. (ver foto 5 y 6). Al consultar telefónicamente al señor Diego Ramírez Gómez, manifestó no tener claridad sobre si el recurso hídrico del pozo se utiliza para el lavado de vehículos. Sin embargo, durante el recorrido se observó la presencia de mangueras y conexiones que permiten el uso de este recurso hídrico.

25.5 El parqueadero y lavadero denominado CAR WASH, así la cancha sintética y el montallantas, se localizan en área urbana del Municipio de El Carmen de Viboral, si bien informaron estar conectados a la empresa de servicios públicos de El Carmen de Viboral, LA CIMARRONA ESP, no se presentó la factura correspondiente, adicionalmente no se evidenciaron vertimientos en la parte externa del predio.

25.6 En el recorrido realizado se evidencia un correcto manejo de los residuos al interior del parqueadero. Sin embargo, los de residuos peligrosos tales como estopas contaminadas con grasas y aceites (hidrocarburos), según lo manifestado por los colaboradores del lavado son dispuestos como residuos ordinarios y posteriormente recolectados por la empresa prestadora de servicio en el Municipio.

(...)

26. CONCLUSIONES:

26.1 A pesar de la orden de suspensión inmediata de actividades establecida en el ARTÍCULO 1 de la Resolución 112- 3955-2016 del 18 de agosto de 2016, el parqueadero y lavadero de vehículos, anteriormente denominado Aparcadero Viboral y ahora conocido como CAR WASH, continúa operando, igualmente en este opera también una cancha sintética y un montallantas, subarrendados en dos secciones.

26.2 Se ha incumplido lo ordenado en el ARTÍCULO 2 de la Resolución 112-3955-2016, debido a la falta de facturas y documentos que acrediten la conexión a los servicios públicos de LA CIMARRONA, así como la falta de inicio de trámites para la concesión de aguas subterránea, ya que se está utilizando un pozo profundo para las actividades de lavado de vehículos y vertimientos, esta última en caso de no estar conectados al alcantarillado municipal.

26.3 Cuentan con un tanque recolector de aguas lluvias para las actividades de lavado de vehículos, con lo cual se está haciendo un uso eficiente de ahorro del agua.

26.4 En cuanto a suspender la entrega de lodos a los carretilleros no se obtuvo información de la disposición final segura de los mismos.

26.5 Se desconoce la disposición final de los residuos peligrosos generados tales como aceites y estopas impregnadas con hidrocarburos, pues no se presentan los certificados de recolección por empresa especializada y autorizada."

Que el día 30 de agosto de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES-, encontrando que la actividad comercial asociada al señor FABIO ALONSO JIMENEZ QUINTERO, consistente en servicio de parqueo, montallantas y lavado de autos, con domicilio principal en la Calle 30 Nro. 28-01 en el Carmen de Viboral, fue cancelada por solicitud del 15 de enero de 2024, y registrado en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, bajo el numero 251475 del Libro XV del Registro Mercantil.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo evidenciado en la visita realizada por parte de personal técnico de la Corporación, el día 26 de julio de 2024, que generó el informe técnico IT-05305-2024 del 14 de agosto de 2024, se evidenció que en la actualidad en el predio no se desarrolla la actividad de lavado de vehículos inicialmente identificada, en cabeza del lavadero denominado APARCADERO VIBORAL, y sobre la cual se impuso la medida preventiva con la Resolución 112-3955-2016 del 19 de agosto de 2016, de hecho la Corporación pudo determinar que el predio donde antes funcionaba el parqueadero denominado APARCADERO VIBORAL fue dividido en dos partes en diciembre de 2023, en una de las partes alberga un Montallantas operado por el señor Orlando Hoyos y una cancha sintética, aclarando en el informe técnico IT-05305-2024, que en esta sección del predio, antes funcionaba el lavadero de carros que fue suspendida y en la otra parte resultante del predio, funciona un parqueadero y lavadero denominado CAR WASH.

Siguiendo este orden de ideas, tenemos que la actividad de lavado de vehículos desarrollada por el establecimiento de comercio denominado APARCADERO VIBORAL, ya fue suspendida y por lo tanto, los requerimientos realizados por la Corporación y asociados a dicha actividad, si bien no se evidenció el cumplimiento de los mismos, al no continuar el desarrollo de la actividad, la motivación que dio pie a estos requerimientos desaparece.

Ahora bien, en la visita realizada el día 26 de julio de 2024, se evidenció en el parqueadero CAR WASH, la existencia de un pozo subterráneo el cual abastece un tanque elevado que recolecta aguas lluvias, si bien, en el momento de la visita no se pudo tener claridad si el recurso hídrico del pozo se utiliza para el lavado de vehículos, sin embargo, durante el recorrido se observó la presencia de mangueras y conexiones que permiten el uso de este recurso hídrico.

Por lo anterior, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 112-3955-2016 del 19 de agosto de 2016, a los señores FABIO ALONSO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.37.052 y EVELIO PÉREZ (Sin mas datos), toda vez, que, de la evaluación de su contenido, se evidencia que han desaparecido las causas, por las cuales se impuso la misma, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, a través de la presente actuación, se procederá a requerir al señor DIEGO RAMIREZ GÓMEZ, arrendatario del parqueadero CAR WASH, con la finalidad de tener claridad respecto al uso del recurso hídrico empleado para la actividad comercial (para que informe sobre las condiciones del pozo-aljibe evidenciado previamente en su inmueble), que se viene desarrollando en el predio identificado con FMI: 020-162316, ubicado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT-05305-2024 del 14 de agosto de 2024.
- Que el día 30 de agosto de 2024, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto la actividad comercial asociada al señor FABIO ALONSO JIMENEZ QUINTERO, consistente en servicio de párqueo, montallantas y lavado de autos, con domicilio principal en la Calle 30 Nro. 28-01 en el Carmen de Viboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES, impuesta mediante la Resolución N°112-3955-2016 del 19 de agosto de 2016, a los señores FABIO ALONSO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.37.052 y EVELIO PÉREZ (Sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO: Advertir que el levantamiento de la medida preventiva no autoriza la realización de actividades sin el lleno de los requisitos legales de tipo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DIEGO RAMIREZ GOMEZ, para que de forma inmediata realice las siguientes acciones:

De requerir el uso del recurso hídrico a través del pozo evidenciado en el predio, **DEBE DE FORMA INMEDIATA** Tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas subterráneas, en caso de no requerir el uso de este recurso, **DEBERA CLAUSURAR DE FORMA INMEDIATA**, dicho pozo subterráneo.

Enviar certificado de conexión de acueducto y alcantarillado Público de La Cimarrona, en caso de no contar con la conexión tramitar y obtener el permiso de vertimientos de manera inmediata.

Darle un manejo adecuado a los residuos peligrosos y lodos generados contratando una empresa especializada debidamente autorizada por alguna autoridad ambiental, para realizar dicha disposición, conservando los certificados de recolección emitidos por una empresa especializada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a los señores FABIO ALONSO JIMENEZ, EVELIO PÉREZ y DIEGO RAMIREZ GÓMEZ

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 051480325434

Fecha: 04 de septiembre de 2024

Proyectó: Andrés R. / Revisó: Catalina A.

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Muñeton.

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
FABIO ALONSO JIMENEZ QUINTERO
Fecha expedición: 2024/08/30 - 07:50:44

CODIGO DE VERIFICACIÓN vT1DV5mY4V

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FABIO ALONSO JIMENEZ QUINTERO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 3437052
NIT : 3437052-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : CARMEN DE VIBORAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 57092
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 16 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 13 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 6,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 30 N 28 01
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05148 - CARMEN DE VIBORAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3117503894
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : johajipe26@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 30 N 28 01
MUNICIPIO : 05148 - CARMEN DE VIBORAL
TELÉFONO 1 : 3117503894
CORREO ELECTRÓNICO : johajipe26@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : johajipe26@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SERVICIO DE PARQUEO, MONTALLANTAS Y LAVADO DE AUTOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CODIGO DE VERIFICACIÓN vt1DV5mY4V

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR SOLICITUD DEL 15 DE ENERO DE 2024, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 251475 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 2024, SE INSCRIBE: CANCELACION PERSONA NATURAL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5221

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE